

Análisis de los casos de violencia basada en género, atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología “C”, que no fueron recibidos por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial, durante el período enero-agosto, 2023

Analysis of cases of gender-based violence, attended and referred by the Echeandía Health Facility-Typology “C”, that were not received by the Prosecutor’s Office and Judicial Unit, during the period January-August 2023

✉ Johanna García Estrada*

Resumen

El presente artículo muestra parte de los resultados de una investigación que pretende analizar los casos de violencia basada en género (VBG), atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología "C", que no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, durante el período enero-agosto, 2023. Mediante el análisis de los formularios de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos, se podrá conocer el número de casos de VBG que se quedaron en la impunidad y examinar sus variables independientes: Identidad de género, grupos de edad, autodefinition de etnia, lugar de residencia (urbana o rural), tipo de violencia que han sufrido e identificación del presunto agresor.

Esta investigación muestra que, la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, cumplen un rol fundamental para las víctimas, no únicamente mediante la recepción de denuncias o para frenar un episodio de malos tratos, sino como recurso genérico que las valida y las vincula con otros recursos que les permitan gestionar su salida de la violencia.

Palabras clave

Violencia de género, derivación de casos, establecimiento de salud, atención de casos, Echeandía.

Abstract

This scientific article shows part of the results of an investigation that aims to analyze cases of gender-based violence, attended and referred by the Echeandía Health Establishment - Type "C", which were not received by the State Attorney General's Office and Unit Multi-competent Judiciary, belonging to the Echeandía Canton, during the period January-August 2023.

Through the analysis of the Notification Forms of cases of alleged gender violence and serious violations of human rights, it will allow us to know the number of cases of gender-based violence that remained in impunity and to examine the independent variables of the cases of gender-based violence: gender identity, age groups, self-definition of ethnicity, place of residence (urban or rural), type of violence they have suffered and identification of the alleged aggressor.

This investigation shows that the State Attorney General's Office and the Multicompetent Judicial Unit, belonging to the Echeandía Canton, play a fundamental role for victims, not only by receiving complaints or to stop an episode of ill-treatment, but as a generic resource that validates them. and links them with other resources that allow them to manage their way out of violence.

Keywords

Violence against women, case referral, health facility, case management, Echeandía

Introducción

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física, o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia se clasifica en tres amplias categorías, según el autor del acto violento: violencia dirigida contra uno mismo, autoinfligida; violencia interpersonal; y violencia colectiva, estas se subdividen para reflejar los tipos de violencia más específicos, de acuerdo a su naturaleza:

Violencia basada en género: es un término genérico para nombrar cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres (Norma-técnica-de-VBG-y-GVDH, 2019, p. 12).

Violencia física: es todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otro tipo de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecten la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (Norma-técnica-de-VBG-y-GVDH, 2019, p. 12).

Violencia psicológica: cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir el autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, degradar la integridad personal, perturbar, degradar la integridad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (Norma-técnica-de-VBG-y-GVDH, 2019, p. 12).

Violencia sexual: es toda acción que implique la vulneración o restricción de derechos a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas (Norma-técnica-de-VBG-y-GVDH, 2019, p. 12).

A su vez, la categoría de análisis “género”, aplicada al fenómeno social de la violencia, permite reconocer las creencias, los símbolos y comportamientos, y en general, los significantes culturales a través de los cuales se diferencian socialmente los hombres (niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores) de las mujeres (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores), creando condiciones de desigualdad que producen lo que se ha definido como violencia, afectándolos de manera distinta y en grado diverso.

La VBG es considerada como la vulneración que marca un antes y un después en el proyecto de vida de la víctima y de sus familias; por ello la atención integral prestada debe ser ágil, oportuna, confidencial, no revictimizante, de calidad y calidez en cualquier momento de su ciclo de vida, por parte de todas las instituciones del Estado.

De acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Atención Integral a Víctimas de Violencia Basada en Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos, 2019, Capítulo III, hace referencia a la Derivación del Sistema de Salud al Sistema de Justicia: Todos los casos de VBG y graves violaciones a los derechos humanos deben ser notificados en el plazo máximo de 24 horas a la Fiscalía correspondiente a la localidad, conforme lo determina el art. 423 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el art. 72 del Código Orgánico de Niños, Niñas y Adolescentes. En los casos de sospecha, que el presunto agresor acompañe a la víctima, se deberá notificar inmediatamente a la Fiscalía.

Al tratarse de delitos tipificados por la Ley Penal, los profesionales de salud deben notificar a la Fiscalía, Policía Nacional u otra entidad del Sistema Integral de Investigación. En caso de requerir apoyo por parte del sistema de protección especial, se debe comunicar del hecho a las instituciones como las juntas cantonales de protección de derechos, institución encargada del bienestar social, institución encargada en materia de derechos humanos, etc.

La notificación será firmada por el/la profesional de salud que atendió el caso y la máxima autoridad responsable que se encuentre en el establecimiento de salud, esta última autoridad además notificará a las instancias antes citada acerca de los casos atendidos mediante “código púrpura o código gris”.

El documento de notificación original se entregará a la Fiscalía General del Estado, la primera copia se entrega a la usuaria/o; en casos de niños, niñas y adolescentes se la entrega a su representante o acompañante (si sospecha que es el agresor/a, no entregar la copia de la notificación) y la tercera copia, se entregará a Gestión de Admisiones para adjuntarla a la Historia Clínica.

En el documento de notificación se recoge la información referente al presunto delito que se está comunicando a la Fiscalía General del Estado, bajo el principio de

confidencialidad, en donde se establecerá si hubo daño, enfermedad o incapacidad y/o tipo de violencia o grave violación a derechos humanos, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 267-2018, publicado en el Registro Oficial 598 de 26 de octubre de 2018.

Planteamiento de la problemática

¿Cuál es la incidencia de los casos de violencia basada en género (VBG), atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología “C”, que no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, durante el período enero-agosto, 2023.?

La ley orgánica para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer reconoce una amplia clasificación de los tipos de violencia que pueden ser víctimas las mujeres, así mismo la normativa constitucional menciona que es obligación de los entes de salud denunciar los casos de violencia que puedan presentarse mediante un informe.

La violencia basada en género representa el abuso de poder que ejerce la población masculina contra las mujeres, se trata de un problema recurrente, progresivo y en ocasiones mortal. Tiene grandes repercusiones económicas, sociales y constituye un obstáculo para el desarrollo no solo individual, sino de todo un país. ¿Cuál es la incidencia de los casos de violencia basada en género (VBG), atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología “C”, que no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, durante el período enero-agosto, 2023.?

La violencia es considerada como un problema social complejo, de derechos humanos y de salud a nivel mundial, porque impacta negativamente la salud física, mental, sexual, social y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH o alguna otra enfermedad de transmisión sexual.

De acuerdo a las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que una de cada tres mujeres en el mundo, valor que corresponde al 30 %, han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por parte de terceros en algún momento de su vida.

A nivel nacional, 65 de cada 100 mujeres en Ecuador (mujeres de 15 años y más), han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida (Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU, noviembre, 2019).

En la provincia de Bolívar, la prevalencia total de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida alcanza el 48.4 % (Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU, noviembre, 2019).

De acuerdo con lo establecido en la “Norma técnica de atención integral a víctimas de VBG y graves violaciones a los derechos humanos”, los funcionarios del Sistema Nacional de Salud, tienen la obligatoriedad de realizar la “Notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos”, mediante el formulario 094 a la Fiscalía General del Estado, Policía Nacional u otra entidad del Sistema Integral de Investigación.

El Establecimiento de Salud Echeandía, cumple un rol fundamental para identificar y atender a personas víctimas de VBG, debido a sus características de cercanía con la población y abordaje interdisciplinario (Atención mediante consulta externa, brigadas de atención en la comunidad y/o recintos, abordaje integral en instituciones educativas, atención en los servicios de emergencia).

Por lo anteriormente descrito, se detalla los presuntos casos de violencia de género atendidos y derivados a la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, durante el período 2022 y 2023:

En el período enero-diciembre, 2022, en el cantón Echeandía se realizó la notificación de 28 casos de presunta violencia de género, desglosados de la siguiente manera: 26 casos de violencia física (93 %), 1 caso de violencia sexual (3 %), 1 caso de violencia psicológica (4 %).

Mientras que en el período enero-diciembre, 2023, en el cantón Echeandía se realizó la notificación de 33 casos de presunta violencia de género, desglosados de la siguiente manera: 29 casos de violencia física (87%), 4 casos de violencia sexual (12,12%).

Analizando los casos reportados durante el periodo 2022 y 2023, se evidencia un aumento significativo de la prevalencia de violencia basada en género en comparación con el año 2023 alcanzando un 17,86% de incremento.

A toda esta problemática, se suma la impunidad de los casos de violencia basada en género, que no fueron receptadas por Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía.

Es así como se justifica la importancia de realizar un análisis de estos casos en vista que a pesar de que como sistema de salud se cumple con el mandato constitucional, la justicia ordinaria no da lugar a varios casos que el equipo técnico si considera y da lugar a un caso de VBG.

Objetivos

Objetivo general

Analizar los casos de VBG atendidos y derivados por el establecimiento de salud Echeandía-Tipología "C", que no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, durante el período enero-agosto, 2023.

Objetivos específicos

Identificar los tipos de VBG que no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía.

Pregunta de investigación

¿Son atendidos y procesados los casos de VBG remitidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología "C", a la Fiscalía General del Estado y a la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, durante el período enero-agosto, 2023?

Hipótesis

Las autoridades de la Fiscalía General del Estado y de la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, restringen la recepción de los casos de VBG, atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología "C", mediante la minimización y la no recepción de los casos. Alegando que la víctima es quien debe acercarse a la Fiscalía General del Estado y a la Unidad Judicial Multicompetente y realizar la denuncia respectiva al presunto agresor.

Metodología

La aproximación metodológica en la presente investigación es mixta, debido a que se trabajará en dos enfoques; el cualitativo mediante una entrevista a la administra-

dora técnica del Establecimiento de Salud Echeandía, donde se indagará acerca de los inconvenientes que se presentan durante la entrega de los Formularios 094 a la Fiscalía General del Estado y en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandía; y, el cuantitativo porque se analizarán los formularios obligatorios de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos Formulario 094, mediante la identificación de los tipos de VBG, que no fueron receptadas por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente.

Población: Casos de VBG, atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología "C", a la Fiscalía General del Estado y a la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, durante el período enero-agosto, 2023.

Muestra: la muestra está conformada por 5 casos de VBG atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología "C", que no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, durante el período enero-agosto, 2023.

Base legal

Al respecto de la problemática que examinamos, se aplica el siguiente marco jurídico:

COIP; Título II Acción Penal; Capítulo Primero: Ejercicio de la Acción Penal

Art. 409.- Acción penal. - La acción penal es de carácter público.

Art. 410.- Ejercicio de la acción. - El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.

Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública. - La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:

1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.
2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas.

Art. 412.- Principio de oportunidad. - La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia. Tampoco podrá el fiscal abstenerse de iniciar la investigación penal ni desistir de la ya iniciada en los casos de delitos contra la libertad personal. No podrá aplicarse el principio de oportunidad cuando la persona ha sido sancionada previamente por el cometimiento de otro delito que afecte al mismo bien jurídico protegido.

Art. 415.- Ejercicio privado de la acción penal. - Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia
2. Usurpación
3. Estupro
4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito.

Art. 421.- Denuncia. - La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección. Cualquier persona podrá presentar una denuncia en el caso de infracciones que afecten derechos colectivos, difusos o de la naturaleza.

Art. 422.- Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley, en especial:

1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un Presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.

2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la Comisión de un presunto delito.
3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.

Art. 423.- Denuncia ante el personal del Sistema integral de investigación. - Cuando la denuncia se presente ante la Policía Nacional, personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, se remitirá en un plazo máximo de veinticuatro horas a la o al fiscal

Marco conceptual de la violencia de género contra las mujeres en función de la legislación vigente

Violencia y discriminación contra las mujeres

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres o “Convención de Belém do Pará” (OEA, 1995) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) la violencia contra las mujeres “(...) constituye una violación de los derechos humanos y las libertades de la mujer, limitando total o parcialmente el ejercicio de los mismos” (OEA, 1995) y la define como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1995, art.1), (Asamblea Nacional, 2018, art.4).

Con esto, se entendería que la violencia es efecto de las:

Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación (Asamblea Nacional, 2018, art. 5, num.8).

A partir de esto hay cuatro elementos que deben ser definidos con precisión: i) víctimas de violencia contra las mujeres, ii) perpetrador de violencia contra las mujeres, iii) tipos y actos de violencia de género contra la mujer, y iv) esferas, ámbitos y contextos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.

Víctimas de violencia contra las mujeres como sujetos de derecho y políticas públicas

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008) promueve una reforma al COIP que permitió la codificación y penalización de la violencia de género donde se considera víctimas a quienes han:

Sufrido agresión física, psicológica, sexual (y reproductiva) o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal (o) quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la (...) integridad personal o de violencia contra las mujeres (COIP 2014, art. 441, num. 2 y 4).

Hecho ante el cual “la o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos, (...) contra la integridad sexual y reproductiva (...), violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar” (Asamblea Nacional, 2014, art. 412); así como, “los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar” (COIP 2014, art. 558).

Para la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, son personas sujeto de derechos y políticas públicas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres (LOIPEVCM 2018, arts.1 y 3).

Agresor o perpetrador de violencia contra las mujeres

La LOIPEVM define como persona agresora a “quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres” (LOIPEVCM 2018, art. 4 num. 5); con lo que, “los actos de violencia contra las mujeres pueden ser perpetrados por parte de cualquier persona con la que la mujer tenga una relación interpersonal, que comparta o haya compartido domicilio; así como por parte del Estado o sus agentes” (OEA, 1995, art. 2);

En este sentido, es importante mencionar que la LOIPEVM guarda relación con el COIP, donde la violencia contra las mujeres es “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...) (tales como) cónyuge, pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes

hasta el segundo grado de afinidad o (aquellas con quien el procesado/a tenga o haya tenido) vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación” (COIP 2014, art. 155).

Tipos de violencia contra las mujeres

Conforme al COIP, se tipifican tres tipos de violencia contra las mujeres o el núcleo familiar; siendo estos: i) la violencia física aquella en la que “la persona que como manifestación de violencia (...) cause lesiones” (Asamblea Nacional, 2014, art. 156); ii) la violencia psicológica aquella en la que “la persona que como manifestación de violencia (...) cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones” (Asamblea Nacional, 2014, art. 157); iii) la violencia sexual, aquella en la que “la personas que, como manifestación de violencia (...) se imponga sobre otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (COIP 2014, art. 158).

De igual manera, el mismo marco normativo considera contravención de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar aquella “(herida, lesión o golpe que cause) lesiones o incapacidad que no pase de tres días” (Asamblea Nacional, 2014, art. 159).

La violencia contra las mujeres se puede manifestar en términos generales a través de actos de violación, abuso o acoso sexual, maltrato, tortura, trata de personas, prostitución forzada o explotación sexual y secuestro; al respecto, la Convención Belém do Pará describe por lo menos tres tipos de violencia, la física, sexual y psicológica (OEA, 1995, art. 2).

Ámbitos en los que se ejerce violencia contra las mujeres

La CEDAW plantea que las distintas formas de discriminación contra la mujer afectan la paz social, a la sociedad en sí misma y al núcleo familiar; y por ende a las esferas política, económica, social, cultural y civil de las mujeres y su entorno (ONU, 1981, Consideraciones); por lo que es importante reconocer que la violencia contra las mujeres se puede dar en la familia o unidad doméstica, en la comunidad, lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y otros lugares del ámbito público y privado (OEA, 1995, art. 2).

Análisis del contexto

El presente artículo tiene la finalidad de “Analizar los casos de VBG atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología “C”, que no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía”, durante el período enero-agosto, 2023.

Durante este período, en el cantón Echeandía, se atendió a 15 mujeres víctimas de presunta violencia de género. Por tratarse de delitos tipificados por la Ley Penal, los profesionales de salud deben notificar a la Fiscalía, Policía Nacional u otra entidad del Sistema Integral de Investigación, en tal virtud se efectuó de manera oportuna la derivación al sistema de justicia, obteniendo los siguientes resultados:

Respecto a la notificación de los casos de VBG, el Establecimiento de Salud Echeandía, realiza el procedimiento al 100 % de los casos.

A diferencia de la recepción: 10 casos de notificación de los casos de VBG, el sistema de justicia receptó para su respectiva investigación que equivale al 66.66 % y 5 casos que corresponden al 33.33 % quedaron en la impunidad, pese a la gravedad de los casos notificados.

La violencia (física, psicológica y sexual), provoca en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo. También acarrear consecuencias mortales, como el femicidio o el suicidio, que las cifras van en aumento cada año.

Si no existe la atención oportuna a las víctimas de VBG, no se puede asegurar la salud (física, psicológica y sexual), bienestar, medidas de protección para la mujer y su entorno. Prevenir y responder a la violencia es fundamental para alcanzar los objetivos del Desarrollo Sostenible en las Américas.

Según cifras oficiales emitidas por el Consejo de la Judicatura, en Ecuador se han registrado 673 casos de femicidio desde el año 2014 con corte al 30 de julio de 2023. A continuación, se desglosan los casos de femicidios de acuerdo a los rangos de edad de las víctimas:

- Menores de 15 años: 19 víctimas, equivale al 2.82 % de femicidios.
- Entre 15 y 24 años: 188 víctimas, equivale al 27.93 % de femicidios.
- Entre 25 y 34 años: 229 víctimas, equivale al 34.03 % de femicidios.
- Entre 35 y 44 años: 148 víctimas, equivale al 22 % de femicidios.
- Entre 45 y 64 años: 81 víctimas, equivale al 12.03 % de femicidios.
- De 65 años y más: 8 víctimas, equivale al 1.19 % de femicidios.

En la provincia de Bolívar, se han presentado 11 casos de femicidios (San Miguel 1, Echeandía 2, Guaranda 3, Caluma 5). Como se evidencia, el cantón con la tasa de femicidio más alta es Caluma, alcanzando el 45 % de las estadísticas provinciales, lo que indica la magnitud del desafío que enfrenta prevenir esta problemática.

Para analizar la problemática, ya que para poder incidir y disminuir los índices de violencia contra las mujeres es fundamental poder visibilizarla en todas sus formas y ámbitos de ocurrencia. Un elemento clave es la producción de información estadística que permita cuantificar, caracterizar y dimensionar la violencia contra las mujeres.

El artículo científico “Analizar los casos de VBG, atendidos y derivados por el Establecimiento de Salud Echeandía-Tipología “C”, que no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía, durante el período enero-agosto, 2023”, están alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Objetivo 3: Salud y Bienestar y Objetivo 5: Igualdad de Género).

En la jurisdicción del cantón Echeandía, las Instituciones del Estado (Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud Pública, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos), NO ejecutan “Mesas de trabajo”, con el objetivo de:

Examinar las estadísticas de VBG (desglosada por las variables de edad, género, tipo de violencia y su respectiva prevalencia, relación de parentesco del presunto agresor con la víctima); derivadas por el Establecimiento de Salud, y que no fueron receptadas por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente, pertenecientes al cantón Echeandía.

Resultados

En el período enero-agosto 2023, 5 casos de presunta VBG, no fueron receptados por la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandía.

Se realizó la entrevista a la Administradora Técnica del Centro de Salud Echeandía-Tipología “C”, con la intención de conocer los motivos por los cuales la Fiscalía General del Estado y la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandía, no receptan las Notificaciones de Violencia. Obteniendo las siguientes respuestas, las mismas que se cita textualmente:

...Mediante el presente doy a conocer que por varias ocasiones se han negado en recibir el formulario 094 en fiscalía y Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandía.

El día 4 de agosto del presente año acudí a la Fiscalía a dejar el formulario 094 y el Sr. abogado que se encontraba en recepción me indicó que no podía recibir ya que en el formulario no

constaba los días de permiso médico de la agredida, además no estaba el nombre del presunto agresor, luego recibí una llamada telefónica por parte de la Fiscal del cantón Echeandía, indicándome que a partir del cuarto día de reposo médico es la competencia de fiscalía y si es 24.48 o 72 horas de reposo médico le compete a la judicatura el caso, además indicó que le gustaría tener una reunión con el director Distrital de Salud, con mi persona para una conversación sobre el formulario 094 aclarando las dudas.

El día de 14 de agosto lleve otro formulario 094 a la judicatura debido a que la médico que atendió el caso de violencia física le dio reposo médico a la señora de 72 horas, tampoco me recibieron el formulario, indicando el abogado que no hay un oficio en el cual la señora haya presentado la denuncia a Fiscalía para poder proceder con el caso pertinente. Realmente para mi persona es algo molesto acudir a estas dos Instituciones públicas a llevar este formulario 094 y que no me quieran recibir estos casos, dejo de hacer otras actividades del Centro de Salud de Echeandía por cumplir en dejar este formulario 094 y que no me lo reciban.

Estos inconvenientes han continuado por reintegradas ocasiones...

Se detallan los resultados del análisis de los Formularios obligatorio de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos. Formulario 094:

El 100 % de los casos de presunta VBG fueron atendidos por el Ministerio de Salud Pública, a través del Establecimiento de Salud Echeandía, que pertenece a la provincia de Bolívar, jurisdiccionalmente pertenece a la Coordinación Zonal 5 Salud.

De acuerdo con la variable de identidad género, la población femenina acude a los Establecimientos de Salud, con diferentes lesiones y requiriendo de una atención integral, no solamente en cuestiones de salud, también necesitan de manera urgente la atención judicial.

La VBG afecta a las mujeres de todos los grupos de edad, 1 de cada 5 mujeres son adolescentes de 10 a 19 años, 2 de cada 5 mujeres son de 20 a 44 años y 1 de cada 5 mujeres son de 45 a 64 años.

Acorde con la autoidentificación étnica las víctimas en su totalidad se autodefinen como población mestiza. Según los datos de residencia de las víctimas de VBG, 2 de cada 5 víctimas viven en el área urbana y 3 de cada 5 víctimas habitan en el área rural. De acuerdo a los datos, se puede evidenciar que la prevalencia de VBG es en la comunidad rural.

De los presuntos casos de VBG, que no fueron receptados por el Sistema de Justicia 4 de cada 5 corresponden a violencia física y 1 de cada 5 a violencia sexual. El 100 % de los casos derivo en un daño a las mujeres víctimas de VBG.

En el 100 % de los casos de VBG el presunto agresor es un familiar cercano que convive con la víctima; 2 de cada 5 casos el presunto agresor es el padrastro, 2 de cada 5 casos la agresión es causada por el conviviente y 1 de cada 5 casos se suscitó por la expareja.

Conclusión

Debemos conocer la magnitud de la problemática de la VBG y reflexionar sobre las consecuencias que ocasionamos a las víctimas de violencia (física, psicológica y sexual), al momento que las instituciones que deben brindarnos protección nos cierran las puertas, no receptan las denuncias, alegando que no es de su competencia y simplemente se queda en la impunidad, obligando a la víctima a regresar a su entorno hostil, donde el presunto agresor vulnera todos sus derechos.

De acuerdo a lo establecido en el COIP, la o el Fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Referencias

- Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2021; Título II Acción Penal; Capítulo Primero: Ejercicio de la Acción Penal. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2023). Víctimas de femicidio y otras formas de muertes violentas de mujeres y noticias del delito. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres-ENVIGMU. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf
- Ecuador. Ministerio de Salud Pública. (2014). Guía de supervisión salud en adolescentes. <https://enlace.17d07.mspz9.gob.ec/biblioteca/prov/guias/guias/Salud%20de%20adolescentes.pdf>
- Ecuador. Ministerio de Salud Pública. (2019). Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos norma técnica. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-GVDH-.pdf>
- Ecuador Ministerio de Salud Pública. (2023). Matriz de registro de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos.
- Ecuador Ministerio de Salud Pública. (2023). Base PRAS, Atenciones Enero a junio 2023.
- Organización de Estados Americanos. (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer "Convención De Belem Do Para".
- Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres: 2019-2025. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Eradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf>